



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N°s 95.506/2016
95.396/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

TEMUCO, 27 OCT 16 007309

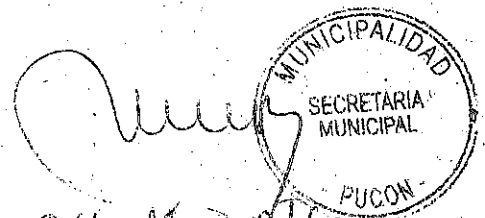
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado del seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe de Investigación Especial N° 805, de 2015, realizado en la Municipalidad de Pucón, con el fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
PUCÓN



04.11.2016
Ne Victoria Roman
1545
Hros

CONTABILIDAD REGIONAL
CIUDAD DE SANTIAGO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Pucón

Número de Informe: 805/2015
27 de octubre de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N°s 95.506/2016
95.396/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 805, DE
2015, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 27 OCT. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento al Informe de Investigación Especial N° 805, de 2015, sobre presuntas irregularidades en la Municipalidad de Pucón, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas en dicho informe por este Órgano de Control a la Municipalidad de Pucón y a la Dirección General de Aguas, Región de La Araucanía, en lo relativo a aquellas observaciones que les correspondan y sean susceptibles de seguimiento. El funcionario que ejecutó el trabajo fue don Hugo Araneda Undurraga.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 805, de 2015, y las respuestas a dicho documento, remitidas a esta Entidad de Control por el Municipio de Pucón y la Dirección General de Aguas, mediante los oficios N°s 657 y 994, ambos de 2016, respectivamente.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con otros requerimientos efectuados a las entidades citadas, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas. Lo anterior se efectuó de acuerdo a lo estipulado en la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General, sobre Normas de Auditorías efectuadas por esta Entidad, y se obtuvieron los siguientes resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>1. Sobre concesión de espacios públicos a la empresa YES S.A.</p>	<p>Se constató respecto de la empresa YES S.A., quien se adjudicó a través del decreto alcaldicio N° 3.249, de 28 de octubre de 2014, el llamado a licitación pública denominado "Concesión de espacios públicos para el diseño, provisión, instalación, mantención y explotación de mobiliario urbano con publicidad asociada en la comuna de Pucón", que no existen ingresos municipales por concepto de derechos relativos a la promoción y publicidad, de los elementos aptos para la explotación de publicidad de parte del concesionario, a saber, 25 paletas publicitarias, 8 letreros, 2 letreros sistema backlight roller o similar, 2 gigantografías y 2 pantallas led.</p> <p>Sobre el particular, cabe recordar que el dictamen N° 20.719, de 1996, de esta Contraloría General, precisó que el hecho de pagar por una concesión de un bien nacional de uso público, no libera al interesado de la obligación que le asiste de pagar por la publicidad o propaganda misma que pretenda realizar en la vía pública, de acuerdo a la respectiva ordenanza.</p> <p>Así entonces, lo anterior infringe los artículos 2°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, y 27 N° 7, de la ley N° 18.695, que establecen -en síntesis- que los ingresos o rentas municipales serán percibidos por la unidad encargada de la administración y finanzas del municipio, y 78, de la ordenanza municipal de Pucón.(AC)</p>	<p>La autoridad edilicia informa que a través del ordinario N° 28, de 9 de noviembre de 2015, se efectúa la cobranza de la temporada 2014-2015, y mediante el ordinario N° 11, de 29 de abril de 2016, el período comprendido entre enero y abril de 2016.</p> <p>Adjunta el municipio en respaldo de lo informado, los comprobantes de ingreso N° 238816, de 21 de diciembre de 2016, por \$ 3.769.477 y N° 238819, de 22 de diciembre de igual año, por \$ 276.463, ambos correspondientes al período 2014-2015; y el comprobante de ingreso N° 252333, de 26 de mayo de 2016, por \$ 5.656.415, correspondiente al período enero-abril de 2016, todos con sus respectivas cartolas bancarias.</p>	<p>Los antecedentes remitidos por el municipio dan cuenta del pago por el concepto de derechos relativos a la promoción y publicidad por parte de la empresa YES S.A.</p>	<p>En atención a lo expuesto lo observado se subsana.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
2, letra c), Sobre licitación de concesión de estacionamientos de la comuna de Pucón	<p>El acto administrativo de adjudicación del contrato de "Concesión de estacionamientos en la ciudad de Pucón, temporada estival 2014-2016", no fue informado al Concejo Municipal de Pucón, lo cual es ratificado por la Secretario Municipal mediante certificado N° 46, de 24 de junio de 2015. Al respecto, es menester consignar, que el artículo 8°, inciso séptimo, de la ley N° 18.695, previene que, el alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.</p> <p>Por lo tanto, el alcalde debió informar a dicho cuerpo colegiado sobre la correspondiente adjudicación, de acuerdo con la citada norma. (aplica dictamen N° 3.490, de 2014, de esta Contraloría General) (C).</p>	<p>El municipio adjunta a su respuesta, certificado N° 69, de 2016, de la Secretaría Municipal de Pucón, en donde se expone que en Sesión Extraordinaria N° 46, de 13 de junio de 2016, el Concejo Municipal de Pucón, ratificó el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 33, de 19 de diciembre de 2013, sobre aprobación del contrato de Concesión de Parquímetros Empresa, Inversiones Quelhue S.A., que por error involuntario no quedó reflejado en los acuerdos de dicha sesión.</p>	<p>En atención a lo informado por el municipio y los antecedentes acompañados, ratifican lo señalado por la entidad edilicia.</p>	<p>Por lo tanto, se subsana lo observado.</p>
8.1, letra b), De los convenios	<p>El municipio pagó la suma de \$ 915.823, por consumos de servicios de electricidad y telefonía, de la empresa Arcaya y Arcaya Producciones Limitada, Pucón TV, no contemplados dentro de las hipótesis establecidas en el clasificador presupuestario de ingresos y gastos, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.(AC)</p>	<p>La Entidad Edilicia expone que mediante el ordinario N° 527, de 2016, requirió a la empresa Arcaya y Arcaya Producciones Limitada, el reintegro de la suma observada, restitución que consta en orden de ingreso N° 136, de 7 de junio de 2016.</p>	<p>El municipio acreditó el reintegro del monto observado en cumplimiento a lo requerido por este Organismo de Control.</p>	<p>En atención a lo expuesto, lo observado se subsana. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento administrativo instruido por este Organismo de Control, mediante la resolución N° 75, de 2016, a objeto de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos representados.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
2, letra b), Sobre licitación de concesión de estacionamientos de la comuna de Pucón	La Dirección de Obras del municipio no cuenta con información respecto de la recepción municipal de la obra construcción de un techo al costado del gimnasio municipal desarrollada entre los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015, por la empresa concesionaria, Sociedad de Inversiones Quelhue Limitada.(C) Detalle en Informe Final de Investigación Especial N° 805, de 2015.	El municipio no se pronunció respecto de este punto en su oficio de respuesta.	Consultada la Directora de Obras Municipales en visita de seguimiento, mediante el ordinario N° 752, de 29 de agosto de 2016, expone que no existe solicitud de permiso y/o recepción para la obra.	Lo observado se mantiene.	El municipio debe ajustarse a lo dispuesto por este Organismo de Control en el Informe en Investigación Especial N° 805, de 2015, respecto de regularizar la falta de recepción municipal de la obra, situación que se verificará en una futura auditoría.
3, letra c), Sobre concesión evento Bierfest Pucón 2012, fiesta de la cerveza	Se constató que la Sociedad Andersen Publicidad S.A., no desarrolló ni ejecutó en el recinto municipal Eco Parque el proyecto de agua potable domiciliario, avaluado en la suma de \$ 25.000.000, no dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del contrato suscrito con la Municipalidad de Pucón, el 7 de diciembre de 2011 y aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.939, de 30 diciembre de ese año, lo cual fue ratificado por la Secretaría Municipal en el certificado N° 43, de 18 de junio de 2015.(AC)	El municipio adjunta a su respuesta memorándum N° 47, de 19 de mayo de 2016, mediante el cual el alcalde, solicita a la asesora jurídica, doña Bhama Zúñiga Olivares, el inicio de acciones judiciales contra la empresa Andersen S.A.-	En visita de seguimiento y como consta en ordinario N° 136, de 26 de agosto de 2016, emitido por la asesora jurídica del municipio, a la fecha no se han iniciado acciones judiciales en contra de la empresa Sociedad Andersen Publicidad S.A, dado las prioridades del municipio y al trabajo que se debe desempeñar.	En razón de lo anterior lo observado se mantiene.	El municipio debe agotar las instancias para exigir el desarrollo y ejecución en el recinto municipal Eco Parque del proyecto de agua potable domiciliario. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento administrativo instruido por este Organismo de Control, mediante la resolución N° 75, de 2016, a objeto de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.
5, letra f), Sobre licitación para instalación de cámaras de seguridad	Se constató la inobservancia en la constitución de la garantía de correcta ejecución de la obra, puesto que la empresa presentó la boleta N° 6326780, del Banco Estado por un monto de \$ 1.800.000, con 144 días de retraso, dado que fue emitida el 21 de julio de 2015, en lugar del 27 de febrero del mismo año, data en que el ITO recibió la obra. A su vez, el documento presenta una fecha de vigencia inferior a lo	La autoridad adjunta los ordinarios N° 4 y 5, ambos de 1 de junio de 2016, del Administrador Municipal, dirigidos a la Directora del Departamento de Administración y Finanzas y al Director de la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLAC, respectivamente, en donde dispone que debe existir un control exhaustivo del estado de las boletas de garantías, manteniendo	El municipio está adoptando medidas para que situaciones como las observadas no se repitan en el futuro.	En atención a lo expuesto, lo observado se mantiene.	Este Organismo de Control verificará en una futura auditoría el cumplimiento de las medidas informadas por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	<p>solicitado, puesto que consigna como fecha de vencimiento el 29 de enero de 2016, en circunstancias que el contrato indica que tendrá una validez de 12 meses contados desde la fecha del acta de recepción provisoria de la obra. Asimismo, añade, que la garantía será entregada en ese acto y será -además- requisito para el pago del último estado de pago.</p> <p>De lo expuesto, se desprende que lo anterior transgrede la cláusula décimo primera del contrato de ejecución de obra, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.278, de 3 de septiembre de 2014.(AC)</p>	<p>informada a cada unidad de los plazos de vencimiento así como de su cobro efectivo en caso de que no sea reemplazada si los plazos se han ampliado o no se ha recibido instructivo alguno respecto de su devolución.</p> <p>Se agrega que mensualmente se deberá emitir un listado de las boletas que se encuentran en custodia en Tesorería Municipal, informando al Departamento de Obras y SECPLAN respecto de su estado.</p>			
6.2, Sobre resolución de la Dirección General de Aguas sobre el Parque Recreacional Alicura	<p>En cuanto al proyecto ubicado en el camino internacional Villarrica Pucón S/N, Lote N° 5, que colinda con el estero Carmelito, se advierte que la resolución exenta N° 820, de 13 de octubre de 2014, de la Dirección General de Aguas, DGA, de la Región de La Araucanía, que resuelve ordenar a la Inmobiliaria Los Canales Ltda., restituir el cauce del estero y retirar la defensa construida en la ribera izquierda de la cuenca, en un plazo de 15 días, a partir de su notificación, de acuerdo al artículo 172 del Código de Aguas, al 11 de junio de 2015, la DGA verificó que la Inmobiliaria Los Canales, no había restituido el cauce del estero, como lo ordena la citada resolución N° 820, de 2014, encontrándose en proceso la calificación de la procedencia de la multa establecida en el artículo 172, inciso segundo, del Código de Aguas.(AC)</p>	<p>La DGA informa mediante ordinario N° 994, de 2016, que el 6 de junio de 2016, se realizó constatación en terreno de lo ordenado en la N° 820, de 2014, verificándose la persistencia del incumplimiento.</p> <p>Así entences, mediante la resolución exenta N° 1.450, de 13 de mayo de 2016, se aplica una multa de 300 U.T.A a la Inmobiliaria Los Canales Limitada, en virtud del artículo 172 del Código de Aguas, por incumplimiento de lo ordenado en la citada resolución N° 20, de 2014. Se precisa que dicha resolución fue remitida a la Tesorería General de la República para que conforme a sus facultades proceda a su cobro y las acciones judiciales de cobranza respectivas.</p> <p>A su vez, se indica que con fecha 2 de junio de 2016, la inmobiliaria Los Canales Limitada, interpuso un.</p>	<p>En proceso de seguimiento, se constató, que la DGA, a través de ordinario N° 1.408, de 29 de agosto de 2016, informa a la Municipalidad de Pucón, respecto de consulta efectuada sobre cumplimiento de la referida resolución N° 820, de 2014. Sobre el particular, se expone que es competencia del Ministerio de Bienes Nacionales definir la superficie que corresponde a un cauce natural, sin perjuicio de que a la DGA, dentro de sus funciones y atribuciones se encuentra las de planificar el desarrollo del recurso en fuentes naturales, constituir derechos de aprovechamiento sobre aguas existentes en fuentes naturales y obras estatales de desarrollo del recurso y ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público.</p> <p>En el citado ordinario, se expone que en visita efectuada el 8 de</p>	<p>Lo observado se mantiene, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la resolución exenta N° 820, de 13 de octubre de 2014, de la DGA, Región de La Araucanía, que resuelve ordenar a la Inmobiliaria Los Canales Ltda., restituir el cauce del estero y retirar la defensa construida en la ribera izquierda de la cuenca del estero Carmelito o Zanjón Seco.</p>	<p>Se verificará en una futura auditoría, por parte de esta Entidad de Control, el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 820, de 2014 de la Dirección General de Aguas. En relación a la materia observada, la Dirección General de Aguas y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, ambas de la Región de La Araucanía, tienen la obligación de dar cumplimiento al principio de coordinación consagrado en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, en virtud del cual deben desarrollar sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.</p> <p>A su vez, también será materia de una futura auditoría el estado de la multa remitida a la</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	Detalle en Informe Final de Investigación Especial N° 805, de 2015.	recurso de reconsideración, en virtud del artículo 136 del Código de Aguas, en contra de la resolución N° 1.450, de 2016, solicitando dejar sin efecto la referida resolución, situación que está siendo analizada por el nivel central.	agosto de 2016, se constató sólo el retiro de las rocas que conformaban la defensa construida en la ribera izquierda del cauce, siguiendo el relleno que estrangula el cauce del estero Carmelito o Zanjón Seco. Respecto de la multa remitida a la Tesorería General de la República, mediante correo electrónico, de 31 de agosto de 2016, el Jefe Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, de la DGA, indica que a la fecha no se han ejercido acciones para verificar su cumplimiento.		Tesorería General de la República.
7, letra a), Sobre reuniones del municipio realizadas en recintos que no cuentan con permisos municipales	Se constató que la DOM de Pucón, no ha otorgado permisos de urbanización ni de edificación respecto de los inmuebles ubicados en calle pasaje Padre Pancho S/N, camino viejo a Pucón kilómetro 3,4 sector El Claro, pertenecientes a Sociedad Pucón Oriente Caburgua Ltda., con participación de don Alfredo Roberto Goldammer Grammer y su cónyuge, doña Andrea Cecilia Barra Saldías, hija del señor Carlos Barra Matamala, Alcalde de la Municipalidad de Pucón, toda vez que si bien se encuentra en tramitación su expediente, éste no cuenta con los requisitos legales necesarios para su aprobación, lo cual fue ratificado por esa dirección mediante el ordinario N° 417 de 10 de junio de 2015. (AC) Detalle en Informe Final de Investigación Especial N° 805, de 2015.	La Directora de Obras Municipal, mediante el ordinario N° 752, de 29 de agosto de 2016, en lo que interesa, expone que el 28 de marzo de 2016, el señor Alfredo Roberto Goldammer Grammer ingresó solicitud de permiso de edificación de obra nueva, expediente N° 131, de 2016, el cual fue revisado y cuyas observaciones fueron informadas al propietario mediante oficio N° 337, de 22 de abril de 2016, no habiendo dado cumplimiento a la totalidad de las observaciones contenidas en el citado oficio, no ajustándose de esta forma a lo dispuesto en el artículo N° 1.4.9, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Por otra parte, se informa que el Juzgado de Policía Local, en causa Rol N° 40.026, condenó a don Alfredo Roberto Goldammer Grammer, a pagar los derechos municipales con un 100% de recargo.	Del análisis de lo informado y los antecedentes acompañados, se observa que a la fecha, la Sociedad Pucón Oriente Caburgua Ltda. no cuenta con permisos de urbanización ni de edificación respecto de los inmuebles ubicados en calle pasaje Padre Pancho S/N, camino viejo a Pucón kilómetro 3,4 sector El Claro. Respecto de la multa, la Directora de Administración y Finanzas, certifica en documento N° 139, de 31 de agosto de 2016, que a la fecha se han pagado \$ 11.769.112, quedando pendiente la última cuota, correspondiente al mes de septiembre de 2016, por un valor de \$ 2.942.278.	En atención a lo expuesto, lo observado se mantiene.	Se verificará en una futura auditoría el estado en que se encuentre el permiso de edificación de los inmuebles observados, así como el cumplimiento de lo expuesto por el municipio, en relación a continuar concurrendo a las cabanías de la Sociedad Pucón Oriente Caburgua Ltda, ya que como se informó estas no pueden funcionar sin patente, exponiéndose a una infracción y clausura según lo amerite el caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
7, letra b), Sobre reuniones del municipio realizadas en recintos que no cuentan con permisos municipales	Se determinó que el contribuyente Sociedad Pucón Oriente Caburgua Ltda, no ha pagado derechos por concepto de patente comercial ni permiso precario alguno, respecto a sus actividades económicas vigentes, a saber, Hotel y Residenciales, iniciadas ante el Servicio de Impuestos de Internos, SII, a contar del día 3 de octubre de 2013, lo cual fue corroborado por el Director de Administración y Finanzas (S) de la Municipalidad de Pucón, mediante certificado de 12 de junio de 2015. Lo anterior transgrede el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, así como el decreto N° 194, de 1978, del Ministerio de Salud, reglamento de hoteles y establecimientos similares.(AC). Detalle en Informe Final de Investigación Especial N° 805, de 2015	El municipio informa que las cabañas no se encuentran en funcionamiento, adjuntando a su respuesta informe de la Jefa de Inspección Municipal, sin número ni fecha, en el cual se expone que en el mes de mayo de 2016, las cabañas se encontraban con el portón cerrado y sin moradores, así como registro de dichas visitas. Se agrega en el citado informe, que se continuará concurrendo en forma gradual en distintos días y horarios hasta poder tomar contacto con sus propietarios o encargado a fin de reiterar que no pueden funcionar sin patente, exponiéndose a una infracción y clausura según lo amerite el caso.	En visita de seguimiento, la Directora de Administración y Finanzas, mediante certificado N° 137, de 26 de agosto de 2016, informa respecto de don Alfredo Roberto Goldammer Grammer y doña Andrea Cecilia Barra Saldías, que no poseen patente comercial a la fecha. En cuanto al funcionamiento de las cabañas, se debe hacer presente, que en la página web de las misma, www.puconoriente.cl , se observa publicidad para el mes de septiembre, promocionándose a \$ 75.000, por noche, valor que incluye acceso a piscina temperada, aseo de cabaña, TV y calefacción.		
9, letra b), Sobre eventuales actividades diferentes a lo ordenado en cometido funcionario	Se verificó que el informe de actividades del mes de junio de 2015, confeccionado por la profesional a honorarios Ximena Isla Sandoval, consigna diligencias en la ciudad de Santiago, que no fueron ejecutadas, documento que además fue aprobado por el Alcalde de la comuna, mediante el certificado N° 6, de 2015, en el que establece, el cumplimiento satisfactorio de las labores encomendadas en ese mes.(AC) Detalle en Informe Final de Investigación Especial N° 805, de 2015.	El municipio informa que mediante el ordinario memo N° 48, de 19 de mayo de 2016, se solicita a la profesional el reintegro de los días 9 y 10 de junio del año 2015, en atención a lo requerido por la Contraloría Regional. Se agrega que a través del ordinario N° 1, de 15 de junio de 2016, dirigido al jefe superior del servicio, doña Ximena Isla manifiesta que efectuará una reclamación administrativa.	En visita de seguimiento se constató que la señora Isla Sandoval, presentó con fecha 30 de junio de 2016, la reclamación aludida, la cual se encuentra en estudio, según lo informado mediante correo electrónico, de 29 de agosto de 2016, por el Administrador Municipal.	Lo observado se mantiene, toda vez que la reclamación interpuesta por la señora Isla Sandoval se encuentra pendiente y el los recursos pagados improcedentemente a la prestadora de servicios no se han reintegrados.	Lo observado se mantiene, debiendo el municipio ajustarse a lo dispuesto por este Organismo de Control, agotando las instancias para que la señora Isla Sandoval, efectúe el reintegro de los recursos percibidos improcedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control, mediante la resolución N° 75, de 2016, instruyó un procedimiento administrativo, a objeto de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos representados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CONCLUSIONES

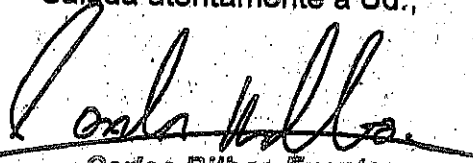
En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Municipalidad de Pucón, ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N° 2, tanto para la Municipalidad de Pucón como para la Dirección General de Aguas, Región de La Araucanía, con la acción derivada que se señala en cada caso.

Finalmente, se informa que cualquier avance o mejora en las observaciones mantenidas podrá ser considerado en futuras auditorías que efectúe este Órgano de Control en relación a la obra materia del presente informe.

Transcribese al Alcalde, al Jefe de Control y al Concejo Municipal de Pucón, a la Dirección General de Aguas y a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, ambas de la Región de La Araucanía, a la Unidad Jurídica y a la Unidad Técnica de Control Externo, de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



www.contraloria.cl